

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 26 MAY 2021

Ref. 110014003082-2021-00165-00

En atención al informe secretarial que antecede, resulta dable señalar que la demanda de la referencia no fue subsanada como se indicó en el auto inadmisorio, pues si bien en el escrito subsanatorio el actor allegó la representación legal del Conjunto Residencial Granada Hills P.H., lo cierto es que en dicho certificado no se acredita la calidad de administradora de la señora Marisol Luna Rincón, pues su periodo venció el 1° de febrero de 2021 y la demanda fue presentada el 26 de febrero del mismo año, razón por la que este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL GRANADA HILLS P.H., contra ROSA MARÍA ORDUZ GONZÁLEZ y LUIS ALFONSO TORRES JARAMILLO.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN EDWIN CASABIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día
27 MAY 2021

Por anotación en Estado No. 105 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Firmado a las 9:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario

v.p.